

INDEPENDENCIA, 26 DE MARZO DE 2020.

VISTOS; Decreto Supremo, que declara Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el miércoles 18 de marzo de 2020; Cuarentena anunciada por el Gobierno de Chile para 7 comunas de la Región Metropolitana entre ellas Independencia; Dictamen de la Contraloría General de la República N° 3610 de fecha 17/03/2020; Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano (S); Decreto Alcaldicio Exento N° 1138/2020 de fecha 16/03/2020; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO:

1.- Lo indicado en el Dictamen de la Contraloría N° 3610 de fecha 17/03/2020 que indica:

“...En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad...”

“...Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados...”

“...Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público...”

2.- Lo indicado en el Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, que indica:

“...Por tanto, de acuerdo al dictamen N° 3610 de fecha 17/03/2020, los jefes de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, se encuentran facultados para disponer medidas extraordinarias de gestión, en esta situación de excepción...”

“...cabe destacar que, las medidas que se tomen, según lo ha establecido la Contraloría General, deben ser formalizadas mediante la dictación del acto administrativo pertinente...”

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

RESUELVO:

COMUNÍQUESE: La suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por un plazo de 7 días corridos, a contar del 27 de marzo de 2020, por las causales indicadas.

ANOTESE, en el Registro especial de esta D.O.M., **ARCHIVASE** Y, comuníquese a los interesados para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



JUAN MIQUEL MAC DONALD
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

JMM/CRG.

Cc: Archivo DOM. / Archivo Dpto.
25.03.2020